



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 210 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA, 03 JUN 2025

VISTOS: Informe Legal N° 216 -2025/GRP-420010-420610 de fecha 28.05.2025, Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 21.05.2025, Oficio N° 422-2025/2°JTP-PCALP de fecha 15.05.2025, Resolución N° Dos (02) de fecha 30.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, con Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, se resuelve lo siguiente: "1) **DECLARAR PROCEDENTE** la medida Cautelar de Innovar, peticionada por **NOELIA GUISELL SILVA ANCAJIMA** sobre medida cautelar de innovar, 2) **ORDENO** a la entidad demanda **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo como Asistente Administrativo II en la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura u otro similar bajo el Decreto Legislativo N° 276, hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal (...);

Que, a través de la Que, a través de la Resolución N° Dos (02) de fecha 30.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01 se resuelve lo siguiente: "(...) **PROGRAMESE** la diligencia de Reposición en las instalaciones de la Entidad demanda para el día miércoles 21 de mayo de 2025 a las 11:00 horas de la mañana; asimismo, **HABILITASE** a la Especialista de la causa Karen Paula Jiménez Fernandez, a fin de que se apersona a las instalaciones de la institución demanda Dirección Regional de Agricultura. (...);

Que, con Oficio N° 422-2025/2°JTP-PCALP de fecha 15.05.2025, el Segundo Juzgado de Trabajo del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura Informa a la Dirección Regional de Agricultura de Piura sobre la Media Cautelar Innovativa recaído en el Expediente Judicial N° 00060-2024-1-2011-JR-CI-01, a fin de señalar lo siguiente: "Con motivo del **Exp. 00060-2024-1-2011-JR-CI-01**, con la finalidad que cumpla con el mandato judicial contenido en la Resolución numero Dos que resuelve **REPONER DE MANERA PROVISIONAL A LA DEMANDANTE NOELIA GUISELL, SILVA ANCAJIMA A SU PUESTO DE TRABAJO COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO II EN LA UNIDAD DE TESORERIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION U OTRO SIMILAR, HASTA QUE SE RESUELVA EL PROCESO PRINCIPAL. (...)**";

Que, con Acta de Reposición de fecha 21.05.2025 el Segundo Juzgado de Trabajo del Módulo Corporativo PCALP, en merito a la Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 y la Resolución N° Dos (02) de fecha 30.04.2025 recaídos en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, procede a levantar acta correspondiente;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **210** -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA,

03 JUN 2025

Que, mediante Informe Legal N° 216-2025/GRP-420010-420610 de fecha 28.05.2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en virtud a la Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 y la Resolución N° Dos (02) de fecha 30.04.2025 recaídos en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01 y Acta de Diligencia de Reincorporación de fecha 21 de mayo de 2025, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;**

Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

A razón de ello y en merito a la Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 y la Resolución N° Dos (02) de fecha 30.04.2025 recaídos en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, del Segundo Juzgado de Trabajo del Módulo Corporativo PCALP, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia **al cumplimiento de la citada resolución, dado el estado de la citada causa;**

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 24 de julio del 2024.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 210 -2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

PIURA,

03 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos a la Resolución N° Uno (01) de fecha 21.04.2025 recaído en el expediente judicial N° 00060- 2024-1-2011-JR-CI-01, la misma que señala lo siguiente:

"1) **DECLARAR PROCEDENTE** la medida Cautelar de Innovar, peticionada por **NOELIA GUISELL SILVA ANCAJIMA** sobre medida cautelar de innovar.

2) **ORDENO** a la entidad demanda **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo como Asistente Administrativo II en la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura u otro similar bajo el Decreto Legislativo N° 276, hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Regional de Agricultura Piura a través de sus áreas competentes corresponderá **REALIZAR**, las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Segundo Juzgado de Trabajo del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Noelia Guisell Silva Ancajima a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Segundo Juzgado de Trabajo del Módulo Corporativo PCALP de la Corte Superior de Justicia de Piura, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!